

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00121 - 00 (*Cuaderno principal*).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Evidénciese el envío del poder por mensaje de datos desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la sociedad demandante (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

2. Aclárese la pretensión “segunda” indicando la razón por la cual cobra intereses remuneratorios sobre el capital cuando el pagaré base de recaudo fue creado en la misma fecha de su exigibilidad, sin evidenciarse plazo para el pago de la obligación (núm. 4 art. 82 CGP).

3. Aclárese las pretensiones “tercera” y “cuarta” indicando los motivos por los cuales se está cobrando intereses moratorios previos a la exigibilidad del pagaré (núm. 4 art. 82 CGP).

4. Aclárese el domicilio del demandado dado que en la “solicitud de crédito” se desprende que la dirección consignada por el ejecutado es “DG 45 A SUR 13K 31 BR SAN JORGE SUR” Medellín, Antioquia (núm. 10. Art 82 CGP).

5. Corrijase la solicitud de medida cautelar pues quien figura es diferente al ejecutado.

6 indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos y precítese su ubicación (núm. 12 art. 78; art 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

...
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092661ec4f9a073313721e11592113d2620ac4eb6bf7bf9bac968deb1538b7c2**

Documento generado en 25/03/2022 02:43:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**